ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2024, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por los señores Guillermo Gómez Galizia DNI 4.557.953, Presidente, y Martín Enrique Iturraspe, DNI 4.518.155, Vicepresidente, , con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Las partes en fecha 4 de junio de 2024 han suscripto un acuerdo paritario que se ha agregado como como RE- 2024-68509330-APN-DGD#MT al expediente nro. EX-2024-68513643-APN-DGD#MT. En cumplimiento del compromiso asumido en el punto SEPTMO de ese acuerdo, han mantenido negociaciones a efectos de establecer nuevos valores salariales a aplicar en los meses de agosto y setiembre de 2024. Los nuevos valores son los siguientes:

2.1 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2024 será de \$ 8.560 (PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA) y a partir del 1 de setiembre de 2024 será de \$ 8.888 (PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO). -

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

2.2 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): Ese concepto a partir del 1 de agosto de 2024 será de \$ 1.313 (PESOS TRESCIENTOS TRECE) y a partir del 1 de setiembre de 2024 será de \$ 1.364 (PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO).

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CA.DI.ME. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de junio de 2024, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

TERCERO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2024 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2024, tanto para los incrementos aplicables a

Lange Many

partir del 1 de agosto de 2024 y los aplicables a partir del 1 de setiembre de 2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

CUARTO. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

QUINTO: Las partes acuerdan la prórroga entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de setiembre de 2024 inclusive, de la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo del 18/10/2019, obrante en el EX-2019-98129042-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Disposición DI-2022-3744-APN-DNRYRT#MT, así como la establecida en el punto 3 del acuerdo salarial del 19/10/2020 RE-2021-78398459-APN-DGD#MT y del acuerdo complementario del 28/07/2021 punto 3 RE-2021-78398517-APN-DGD#MT, obrantes en el expediente EX-2021-78400599-APN-DGD#MT, homologados por Resolución 2023-290-APN-ST#MT, como también la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3 del acuerdo celebrado el 19 de noviembre de 2021 que obra como RE-2021-115490790-APNDGD#MT del expediente EX-2021-115490899-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2022-1726--APN-DGD#MT, la excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo complementario de fecha 15 de marzo de 2022 agregado como RE 51171859 en el expediente EX-2022-51171935-APN-DGD#MT homologado por Resolución 2023-506-APN-ST#MT; y excepcionalidad parcial prevista en la cláusula 3 del acuerdo de fecha 26 de mayo de 2022 que obra como RE-2022-57110484-APN- DGD#MT así como la establecida en la cláusula del acuerdo complementario de fecha 10 de noviembre de 2022 (cuya homologación tramita por EX-2022-57110739 -APN-DGD#MT).

También convienen la prórroga entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de setiembre de 2024 inclusive, de la excepcionalidad parcial acordada en el punto 3 del acuerdo paritario de fecha 9 de mayo de 2023, cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-59496041 -APN-DGD#MT y que se encuentra agregado como RE-2023-59495927-APN-DGD#MT; en el punto quinto del acuerdo paritario de fecha 20 de setiembre de 2023, que se encuentra agregado en ese mismo expediente como RE-2023-118126816-APN-DTD#JGM, en el punto cuarto del acuerdo paritario de fecha 21 de noviembre de 2023, que se encuentra agregado al mismo expediente como RE-2023-145510975-APN-DTD#JGM y en el punto cuarto del acuerdo de fecha

ind de DG qu

beenth

29 de febrero de 2024 que se encuentra agregado como RE-2024-26602603-APN-DGD#MT, al expediente EX-2024-26602816-APN-DGD#MT, para su homologación.-

Asimismo, se conviene la prórroga entre el 1 de agosto de 2024 y el 30 de setiembre de 2024 inclusive, de la excepcionalidad parcial acordada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 4 de junio de 2024, agregado para su homologación como como RE- 2024-68509330-APN-DGD#MT al expediente nro. EX-2024-68513643-APN-DGD#MT.-

En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

SEXTO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 4 de junio de 2024 agregado para su homologación como como RE-2024-68509330-APN-DGD#MT al expediente nro. EX-2024-68513643-APN-DGD#MT, se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación del presente acuerdo. -

SEPTIMO. El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá vigencia por el período 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2024 para revisar las escalas salariales acordadas. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales convenidos. -

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -

CCT N° 635/11 AMAP - CADIME

Acuerdo paritario de fecha 20 de agosto de 2024

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	Agosto 2024	Setiembre 2024
Valor de hora básica	8560,00	8888,00
Complemento sobre básico	1313,00	1354,00
Adicionales:		
Por jornada continua	1712,00	1777,60
Por trabajo nocturno	1712,00	1777,60

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	Agosto 2024	Setiembre 2024
Valor de hora básica	889555,20	923640,96
Complemento sobre básico	136446,96	140707,68
Adicionales:		
Por jornada continua	177911,04	184728,19
Por trabajo nocturno	177911,04	184728,19

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: importes en Pesos

	Agosto 2024	Setiembre 2024
Valor de hora básica	1779110,40	1847281,90
Complemento sobre básico	272893,92	281415,36
Adicionales:		
Por jornada continua	355822,08	369456,38
Por trabajo nocturno	355822,08	369456,38